

porcentaje acordado para revisión de salarios del año correspondiente en el Convenio Nacional. En el plazo de 5 años, el porcentaje del 50% se podrá elevar, por acuerdo de las partes, en el 100 por 100.

- El salario de los Maestros de Taller será establecido en el Convenio Nacional para la categoría de Adjunto de Producción.

b) Psicólogo, Maestro/a, Educador/a, Asistente Social, Jefe Admon....:

- A partir del 1 de enero de 2001, las percepciones brutas se distribuirán en los recibos de salario de acuerdo con los conceptos salariales establecidos en el Convenio Nacional de aplicación, figurando como "complemento Personal no Absorbible" la diferencia de salarios que a 31/12/2000 vienen percibiendo por aplicación del convenio de empresa de ASPAPROS.

- Los salarios aplicables a los Educadores y a la Trabajadora Social serán los establecidos para los Titulados de Grado Medio en el Convenio Nacional.

- El Complemento por Funciones que venían percibiendo estos trabajadores seguirá devengándose en tanto se desarrollen dichas funciones y su cuantía, desde 1 de enero de 2001, se revalorizará en el 50% del porcentaje pactado en el Convenio Nacional para cada año.

- Para el año 2001 y siguiente, los conceptos salariales de aplicación conforme al Convenio Nacional se revisarán en el incremento pactado en el mismo. El "Complemento personal no Absorbible" se revisará en el 50% del porcentaje pactado en el Convenio Nacional para cada año a partir del 2001. En el plazo de 5 años, el porcentaje del 50 por 100 se podrá elevar, por acuerdo de las partes, en el 100 por 100.

- Se reconoce a este personal un Complemento Específico de 12.976.-Ptas.

c) Atrasos.-

Los atrasos se abonarán en el momento en que la Asociación disponga de la subvención económica de la Comunidad.

4.3.-Antigüedad:

A partir del 1 de enero del 2001, el plus de antigüedad se devengará de conformidad con lo establecido en el Convenio Nacional de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico y Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Las cantidades consolidadas en concepto de antigüedad a 31 de diciembre de 2000, se reflejarán en los recibos de salarios de conformidad con las cantidades establecidas por el convenio nacional para el número de trienios perfeccionado.

La diferencia existente entre las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por aplicación del Convenio de ASPAPROS y las que correspondan por aplicación del convenio Nacional, formarán parte del "Complemento Personal no Absorbible".

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda respetar el trienio en trámite de adquisición a 31 de diciembre del 2000, de forma que cuando este se devengue se incrementará el plus de antigüedad en un nuevo trienio de cuantía igual a la establecida en el Convenio Nacional y la diferencia entre esta cantidad y la que correspondería por el cálculo establecido en el Convenio de empresa de ASPAPROS, se integrará en el "Complemento Personal no Absorbible". El personal del colectivo del Anexo I de C.C. de ASPAPROS percibirán el trienio en trámite que marca el Convenio Nacional.

ARTÍCULO 5.º-JORNADA

Se reconoce al personal de plantilla fijo de ASPAPROS en la fecha de la firma de este acuerdo, como derecho adquirido, la jornada anual de 1.507 horas de trabajo efectivo, que se distribuirá, de lunes a viernes 8 horas diarias, 40 horas semanales.

ARTÍCULO 6.º-VACACIONES Y PERMISOS

Se reconoce al personal de plantilla fijo de ASPAPROS en la fecha de la firma del presente acuerdo, como derecho adquirido, los periodos de vacaciones y permisos en la duración que establecía el Convenio de Empresa a 31/12/2000.

Asimismo, se mantendrá en todos sus términos el acuerdo sobre realización de Colonia y los procedimientos de compensación de jornada.

ARTÍCULO 7.º-COMPLEMENTO DE TRANSPORTE.

El importe que se venía percibiendo tendrá el mismo tratamiento que el "complemento Salarial no Absorbible". Se igualará la cantidad a percibir en las 5 rutas en el año 2001, efectuándose la subida a partir de enero de 2001. En lo sucesivo se incrementará la diferencia en el 50% de lo que suba el Convenio Nacional.

ARTÍCULO 8.º-APLICACIÓN DE CONDICIONES PACTADAS.

Las condiciones pactadas se reconocen, como derecho adquirido, al personal fijo en plantillas de ASPAPROS en la fecha de firma del presente acuerdo.

Al personal que cause alta en la empresa a partir de la firma del presente acuerdo le será de aplicación en su totalidad el Convenio Nacional de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico y Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Murcia a 14 de junio de 2001.

Consejería de Trabajo y Política Social

8046 Convenio Colectivo de Trabajo para manipulado y exportación de frutos secos y descascarado de almendra. Expte. 44/00.

Visto el expediente de Revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para manipulado y exportación de frutos secos y descascarado de almendra (Código de Convenio número 3000725), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 21-6-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de julio de 2001.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

Tabla salarial del Convenio Colectivo para manipulado y exportación de frutos secos de la Región de Murcia. Vigencia del 1-7-2001 al 30-6-2002

Nivel Categorías	Salario base	Euros	Complemento fijos 5% art. 11	Euros	Salario año	Euros
1 Titulado G. Superior	158.538	952,83	7.927	47,64	2.496.975	15.007,12
2 Titulado G. Medio	149.480	898,39	7.474	44,92	2.354.310	14.149,69
3 Oficial Administrativo	135.893	816,73	6.795	40,84	2.140.320	12.863,58
4 Auxiliar Administrativo	100.752	605,53	5.038	30,28	1.586.850	9.537,16
5 Capataz y encargado	3.514 (día)	21,12	176	1,06	1.678.950	10.090,69
6 Oficial 1.ª Viajante, Conductor	3.458 (día)	20,78	173	1,04	1.652.105	9.929,35
7 Sirviente de máquinas, Cajillero	3.350 (día)	20,13	168	1,01	1.600.690	9.620,34
8 Subalterno, Faenera, Peón	3.229 (día)	19,41	162	0,97	1.542.905	9.273,05

Tabla salarial fijos discontinuos

Nivel categorías	Salario Base (día)	Euros	Salario Año	Euros
5 Capataz y Encargado	5.371	32,28	1.960.415	11.782,33
6 Oficial 1.ª Viajante Conductor	5.286	31,77	1.929.390	11.595,87
7 Sirviente de máquinas, Cajillero	5.119	30,77	1.868.435	11.229,52
8 Subalterno, Faenera, Peón	4.934	29,65	1.800.910	10.823,87

Nota: En la tabla salarial para fijos discontinuos se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios y vacaciones, así como el complemento del 15% previsto en el artículo 11 del convenio.

También y durante la vigencia del contrato de trabajo de los fijos discontinuos, tendrán derecho a percibir el salario base diario los sábados, domingos y festivos.

Los trabajadores fijos tienen un complemento personal de un 5% más sobre lo reflejado en la tabla de salarios en la columna de salario bases y que aparece en la columna de complemento de fijos.

Consejería de Turismo y Cultura

8042 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la organización, de la 7.ª Edición de la Mar de Músicas.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el 5 de julio del año dos mil uno, entre la Consejería de Turismo y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena para la organización, de la 7.ª Edición de la Mar de Músicas, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de junio de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de

colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena para la organización, de la 7.ª Edición de la Mar de Músicas.

Murcia, diez de julio del año dos mil uno.—El Secretario General, Antonio Sánchez-Solís de Querol.